

Disposiciones Administrativas para el Ejercicio del Derecho al Descuento Establecido en la Ley Sobre el INCE

(Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.314 del 15-08-2005)

Titulo I. De la Organización y Fines

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- A los efectos de las presentes Disposiciones Administrativas, se entenderá como descuento establecido en la Ley sobre el INCE, la rebaja sobre los aportes de los costos en que hayan incurrido las empresas aportantes en la formación profesional de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley sobre el INCE.

Artículo 6.- El derecho al descuento establecido en la Ley sobre el INCE, procede cumplidas las siguientes condiciones:

1. Consignación del Plan de Formación Profesional hasta el 31 de Agosto del año anterior a su ejecución, ante la unidad operativa del INCE, del domicilio tributario de la empresa.

2. Evaluación técnica del Plan de Formación Profesional por parte de la unidad operativa del INCE, y conformación por la Gerencia General de Formación Profesional.
3. Ejecución de la formación prevista en el plan respectivo.
4. Verificación de los costos asociados a la ejecución de la formación.
5. Estar solvente con sus obligaciones tributarias para con el Instituto establecidas en la Ley sobre el INCE, su Reglamento y el Código Orgánico Tributario.
6. Acatamiento de las normas sobre la materia, aprobadas y publicadas por el Instituto.
7. Aprobación del monto a descontar por el Comité Ejecutivo del Instituto.

Artículo 8.- Las dependencias del INCE con funciones de control de las unidades operativas de formación profesional y tributarias regionales, deberán coordinar la armonización de sus tareas y las de promoción de la formación profesional y del incentivo tributario en la elaboración de la programación, atendiendo en forma especial aquellos sectores productivos cuya actividad esté vinculada con los Programas de Desarrollo Económico de la Nación.

CAPITULO II. DE LOS PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9.- A los fines de dar cumplimiento al derecho del descuento de Ley, se entiende por Plan de Formación Profesional al instrumento que fundamenta, consolida y sistematiza las acciones de formación de los trabajadores que ejecutan las empresas aportantes, bajo la supervisión del INCE.

Parágrafo Único: A los efectos de la formulación del Plan de Formación Profesional que respondan al cumplimiento de la misión de cada organización, se deben considerar los siguientes elementos:

1. Misión y Visión de la Empresa.
2. Diagnóstico de las necesidades para la planificación de la formación profesional del recurso humano, con la participación y consulta de la fuerza productiva y laboral.
3. Herramientas y/o metodologías empleadas para la obtención del Diagnóstico de las Necesidades de Adiestramiento (DNA).
4. Denominación de cargos y número de puestos de la organización, objeto del Plan de Formación Profesional.
5. Itinerario de formación y perfil de los cargos contemplados en el plan de formación profesional.

6. Organigrama Estructural de la empresa en relación al Plan de Formación Profesional.
7. Relación de “Cursos Solicitados al INCE” y Relación de “Cursos a dictar por Entes Didácticos y Empresas Aportantes” basada en la distribución de la Pirámide Ocupacional, no excediendo la sumatoria de ambos del factor tres (03).
8. Proyección de los Aportes Trimestrales
9. Comprobantes de pagos de los cuatro (04) últimos trimestres.
10. Incluir cursos dirigidos a desarrollar acciones de carácter social y participativo en el trabajador, a fin de brindarle el conocimiento de las organizaciones socio-productivas.

Artículo 14. La empresa aportante, debe consignar dentro de los diez (10) días hábiles antes del inicio del trimestre a ejecutar en la respectiva unidad operativa responsable del INCE, el Desagregado Trimestral del Plan de Formación Profesional y Datos del participante a los efectos del control y verificación de la planificación del proceso formativo.

Parágrafo Primero: El Desagregado correspondiente al primer trimestre se consignará hasta el 30 de noviembre del año anterior a su ejecución.

CAPITULO III. DEL COSTO OBJETO DEL DESCUENTO DE LEY

Artículo 23.- Corresponde al INCE a través del Comité Ejecutivo, la aprobación y publicación de los costos de los cursos considerados para el derecho al descuento de ley, reflejados en Unidad Tributaria vigente para el momento de la ejecución, de conformidad con los artículos 63 y 66 del Reglamento de la Ley sobre el INCE.

Artículo 24.- Las empresas aportantes están obligadas a elaborar bajo la supervisión del INCE, y consignar ante la unidad del área tributaria dentro de los diez (10) días hábiles finalizado el trimestre ejecutado, la planilla “Análisis de Costo por Curso”, costos causados y pagados, así como mantener dicha información con sus soportes contables en el respectivo expediente bajo su custodia, a objeto de facilitar las verificaciones que a tal efecto practique el INCE, cuando estime pertinente.

Parágrafo Único: El expediente conformado por la empresa aportante, a efectos del control, seguimiento y evaluación de la formación prevista en los Planes de Formación Profesional, debe contener:

1. Copia del Control de Asistencia de participantes, según formato INCE.

2. Constancia del ente didáctico y centro de formación de los trabajadores emitida por el INCE.
3. Constancias de Manuales e Instructores emitidas por el INCE.
4. Contenido Programático.
5. Copia de los certificados.
6. Copias de las facturas de pago.
7. Instrumento de evaluación sobre la realización del curso efectuado por los participantes.

Artículo 25-. A los efectos de las presentes Disposiciones Administrativas, costos son aquellos conceptos vinculados directamente con la ejecución de los cursos contemplados en el Plan de Formación Profesional, previamente verificados y aprobados por el INCE.

Parágrafo Primero: El descuento de ley de los costos establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley sobre el INCE se efectuará vía autoliquidación en los próximos trimestres, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

Parágrafo Segundo: A los Instructores Internos de las empresas aportantes, se les reconocerá para el derecho del descuento de ley, solo el valor referencial contenido en el costo fijado por el Instituto.

Titulo II. De los Aspectos Tributarios

CAPITULO I. AUDITORIA DEL DESCUENTO DE LEY

Artículo 28.- La dependencia del INCE con competencia en materia tributaria establecerá como instrumento de política fiscal, la promoción y difusión del incentivo tributario del descuento sobre el aporte patronal establecido en la Ley sobre el INCE.

Artículo 29.- La empresa aportante que haya sido autorizada a la aplicación del descuento de ley para la autoliquidación del trimestre ejecutado, debe consignar a la dependencia del área tributaria de su domicilio, dentro de los diez (10) días hábiles al vencimiento del trimestre los siguientes recaudos:

1. Declaración de aportes y descuento de Ley.
2. Relación detallada de los cursos ejecutados.
3. Comprobante de pago de aportes, correspondiente al trimestre vencido.

Artículo 30.- La empresa aportante, en atención a las presentes Disposiciones Administrativas, debe dar cumplimiento a los Deberes Formales contenidos en el Artículo 145 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 31.- Las unidades del área tributaria, practicarán la verificación contable de los costos de los cursos sujetos al descuento de ley, luego de la evaluación técnica docente realizada por las dependencias de formación profesional. Lo anterior no limita las amplias facultades de fiscalización e investigación que pueda ejercer con posterioridad la Administración Tributaria del INCE.

Artículo 32.- La dependencia del área tributaria, mediante acto motivado, someterá ante el Comité Ejecutivo del INCE, los costos verificados, estableciendo el monto autorizado para el descuento de Ley, el cual será descontado del aporte patronal en los próximos trimestres.

Artículo 33.- Contra el Acto Administrativo que objete los montos, se podrán ejercer los Recursos contemplados en el Código Orgánico Tributario.

1. Aprobación de los cursos ejecutados cuyas entidades didácticas no tengan registro de inscripción ó renovación en las unidades operativas INCE.

Tercera.- Para los ejercicios fiscales 2005 y 2006, el descuento de Ley se otorga atendiendo la distribución de los niveles organizacionales que conforman la Pirámide Ocupacional de los Trabajadores, de acuerdo a los siguientes porcentajes: alta gerencia: cinco por ciento (5%), gerencia media: veinte por ciento (20%) y trabajadores de base: setenta y cinco por ciento (75%). A partir de enero 2007 regirá el artículo 11 de las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Aprobar los Desagregados Trimestrales correspondientes al primer trimestre 2005, que hayan sido consignados dentro de los diez (10) días hábiles de iniciadas las actividades laborales del periodo fiscal 2005.

